



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Principio in dubio pro reo en el delito de posesión indebida de
teléfonos celulares en el penal de Socabaya 2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORAS:

Aguilar Laricano, Edith Soledad (ORCID: 0000-0001-8456-9066)

Valencia Taco, Verónica Evelyn (ORCID: 0000-0002-2629-2190)

ASESORA:

Mg. García Gutiérrez, Endira Rosario (ORCID: 0000-0001-9586-1492)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LIMA – PERÚ

2020

DEDICATORIA

Todo logro que hemos obtenido en nuestra vida se debe al esfuerzo que hicieron por nosotras los seres que Dios nos puso en el camino.

Con amor, a nuestras Familias.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad César Vallejo, por darnos la oportunidad de realizar el sueño de culminar una hermosa profesión.

A nuestra asesora de esta casa de estudios, quien con su enseñanza y paciencia supo ser la guía que necesitábamos para convertir este trabajo en realidad. Gracias por su dedicación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
Índice de contenidos.....	iv
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	5
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.....	12
3.3 Escenario de estudio.....	14
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6 Procedimiento.....	15
3.7 Rigor científico.....	15
3.8 Método de análisis de datos.....	15
3.9 Aspectos éticos.....	16
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	17
V. CONCLUSIONES	24
VI. RECOMENDACIONES	25
REFERENCIAS	26
ANEXOS	31

Índice de tablas

Tabla 1. Tabla de categorías y subcategorías.....	14
Tabla 2. Tabla de análisis del expediente 00756-2014-96-201-JR-PE-02.....	17
Tabla 3: Tabla de análisis del expediente 4600-2013-33	18

RESUMEN

La presente investigación se encuentra delimitada a la aplicación del principio de in dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya, para ello se analizaron aspectos teóricos para conocer si esta institución se encuentra en los procesos seguidos por dicho ilícito, conocer los factores que inciden en su aplicación y para determinar los casos que el legislador consideró para la aplicación del mismo, desglosaremos a la institución misma del in dubio pro reo y la figura del tipo de posesión indebida de teléfonos celulares.

Para el desarrollo de la misma se tuvo como base el enfoque cualitativo, tipo básico, nivel descriptivo y el diseño de teoría fundamentada; permitiendo obtener resultados que llevaron a conclusiones y que responden a los objetivos planteados, todo ello, triangulado en la jurisprudencia, doctrina y teoría fundamentada. Se encontraron la existencia de factores que conllevan a la aplicación de este principio en procesos referidos al delito de posesión indebida de celulares y propuestas en alguno de los supuestos de estos hechos, en el extremo de considerar que dicho delito se encuadraría solamente en infracción administrativa.

Palabras claves: Principio in dubio pro reo, posesión indebida, inoperatividad de teléfonos

ABSTRACT

The present investigation is limited to the application of the principle of in dubio pro reo in the crime of improper possession of cell phones in the Socabaya prison, for this purpose, theoretical aspects were analyzed to know if this solution is illegal, to know the factors that influence in its application and to determine the cases that the legislator considered for the application of the same, we will break down the institution of in dubio pro reo and the figure of the type of improper possession of cell phones.

For its development, the qualitative approach, basic type, descriptive level and the grounded theory design were based; allow obtaining results that led to conclusions and that responded to the objectives set, all triangulated in jurisprudence, doctrine and grounded theory. The existence of factors that lead to the application of this principle in processes related to the crime of improper possession of cell phones and proposals in any of the cases of these events were indicated, in the administration of considering that infra crime would be framed only.

Keywords: Principle in dubio pro reo, improper possession, inoperative phones

I. INTRODUCCIÓN

Uno de los problemas que permanece dentro de los establecimientos penitenciarios en la actualidad, es el ingreso clandestino de artículos prohibidos, entre ellos, teléfonos celulares o accesorios de estos, los mismos que se encuentran tipificados en el artículo 368-D, como delito de posesión indebida de teléfonos celulares que son cometidos por los internos de los centros penitenciarios de nuestro país, esta situación se encuentra causando debate respecto a la forma como se viene aplicando el principio de in dubio pro reo, dado que en la actividad probatoria para sustentar una sentencia, no se llega a establecer con certeza algunos requisitos que el agente debe cumplir para la realización del tipo penal, lo que ante la duda conlleva a resolver en favor del acusado. El derecho a la comunicación del interno o que las posesiones de los teléfonos no fueron para actos ilícitos suelen ser parte de los argumentos que esgrimen las defensas, esta problemática se presenta en distintos ámbitos que anunciamos en las líneas siguientes.

En el escenario internacional, Palermo (2017), refiere que en Argentina se ha establecido prohibiciones en cuanto a la posesión de teléfonos celulares en establecimientos penitenciarios, lo que ha significado que estos objetos prohibidos han mostrado problemáticas existentes anteriormente, como son el derecho a la comunicación de las personas que se encuentran dentro de un reclusorio y el control del mismo. Estas prohibiciones si bien es cierto se sustentan desde el aspecto normativo – formal, no impide que en la realidad el uso de teléfonos celulares sea una práctica cotidiana, motivo por el cual muchos internos creen sufrir vulneración de sus derechos.

En el ámbito nacional, la controversia en relación a los delitos de peligro abstracto como es el de posesión indebida de teléfonos celulares en los centros penitenciarios, se ha manifestado cuando existe duda razonable, al momento de la finalización de la actuación probatoria en el juicio; este fundamento se ha instituido básicamente cuando no se puede acreditar la operatividad de los objetos prohibidos (celulares), esta situación atenta contra la correcta administración de y seguridad

de los lugares de internamiento que tiene el INPE, que sin duda alguna ha sido afectada por la posesión de celulares por parte de los internos que carecen de la autorización para portar y usar equipos de telecomunicación dentro los centros penitenciarios; en ese entendido a la luz de principio in dubio pro reo, la jurisprudencia ha mantenido una sólida posesión favorable al imputado siempre cuando se presente duda respecto a la responsabilidad penal del mismo Gutierrez (2017)

En el plano regional, el penal de Arequipa en los últimos años el ingreso indebido de celulares ha tenido lugar a través de diversas modalidades, entre ellos los familiares de los internos con el pretexto de que reparen sus deteriorados muebles, han intentado ingresar de manera oculta diversos teléfonos celulares con la finalidad de entregárselos a los internos; ello ha motivado que los agentes del INPE extremen sus medidas de seguridad en cuanto al ingreso de los objetos prohibidos y que, realicen las intervenciones respectivas que muchas veces ha sido comunicado a las autoridades Policiales y del Ministerio Público para que accionen conforme a ley. Andina (2016)

En área local, en el penal de Socabaya los agentes del INPE en el desarrollo de sus actividades de seguridad y control con frecuencia se han visto con el dilema del porte y uso oculto de objetos prohibidos, siendo uno de los caos más saltantes la posesión ilegal de teléfonos celulares, objetos que son utilizados muchas veces por los internos con fines criminales; esta situación ha surtido consecuencias administrativas y muchas veces de relevancia penal dado que nuestro sistema jurídico lo reprime como un delito de peligro abstracto, por tal razón los agentes del INPE han intensificado sus acciones de control a efecto de identificar oportunamente a los transgresores de la ley. El Comercio (2020)

Bajo el contexto de los párrafos que anteceden, se ha planteado el siguiente problema: La pregunta general es: ¿Cómo se ha presentado el principio de in dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya? y las preguntas específicas son ¿Qué factores fueron considerados para la aplicación de in dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos

celulares en el penal de Socabaya? ¿Cuáles son los posibles factores a considerar para la aplicación de in dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya?

El estudio vertido posee una evidente justificación teórica porque pretende dilucidar los aspectos procesales relacionados principalmente la valoración y actuación probatoria respecto a la aplicación de principio de in dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares, lo cual contribuirá con conocimientos que sirvan para contrastar una teoría y confrontar sus resultados para futuros estudios relacionados a la investigación abordada Sampieri (2006)

Por su parte la justificación práctica de este trabajo está orientado íntimamente a la solución de problemas que se vienen presentando en los establecimientos penales como es el caso de celulares en posesión indebida de los internos, lo cual ha generado duda en cuanto a la configuración del delito establecido por motivo que muchas veces el objeto no funciona y deviene en prueba insuficiente en las decisiones judiciales Sumarriva (2015)

De otro lado la justificación social considera que la presente investigación se encarga de delimitar hasta qué punto los internos del penal de Socabaya se encuentran inmersos dentro del rango de la norma penal, por cuanto del análisis de este estudio permite aclarar su situación jurídica durante la posesión de teléfonos celulares que se encuentran prohibidos Hernández & Otros (2010)

La justificación legal se sustenta en la posesión de celulares que no esté expresamente autorizado para su uso o porte por los internos del penal, pues permitirá analizar jurídicamente los casos en los cuales se viene aplicando el principio en mención, este tipo penal es un delito de peligro abstracto, que tiene como característica principal que no necesita la lesión del bien jurídico, tan solo su puesta en peligro Palacios (2014)

El estudio, ha considerado a los siguientes objetivos: El objetivo general se ha estructurado así: Conocer el Principio de in dubio pro reo en el delito de posesión

indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya. Mientras que los objetivos específicos se han ordenado así: Determinar los factores considerados para la aplicación de in dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya y revisar posibles factores a considerar para la aplicación de in dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya.

II. MARCO TEÓRICO

El principio de *in dubio pro reo* ha sido estudiado en diversas investigaciones, así tenemos que Quesada (2011) en Costa Rica, desarrolla su trabajo enfocado en la transgresión que aparentemente genera el principio en mención, pues esta se encontraría vulnerando el mandato constitucional contenido en su artículo 39 “a nadie se le hará sufrir pena, sino en virtud de sentencia firme dictada por autoridad competente, (...) mediante la necesaria demostración de culpabilidad” ello, debido a que esta exigencia no puede ser evitada con la aplicación del criterio legal del *in dubio pro reo*, concluyendo que efectivamente existe una contradicción clara entre el derecho fundamental de la presunción de inocencia consagrada en su carta magna al absolver a las personas inmersas en un proceso penal por fuerza excepcional de la duda sin llegar a consagrar de manera definitiva su inocencia, abriendo de esta manera una puerta por donde se esquivo la aplicación de este principio estado.

En Colombia, Villegas (2018) analiza en su investigación el trabajo que realizan los jueces en la aplicación del principio de *in dubio pro reo*, abarcando el análisis y la interpretación de las decisiones judiciales cuando estas se resuelven con base a indicios, examinando a su vez, si tal valoración afecta algún derecho fundamental de los procesados. Aplica el método histórico lógico, centrando su análisis en las sentencias proferidas por la Corte Suprema que fundamentan sus fallos en indicios, concluyendo que los estos no pueden considerarse prueba absoluta cuando no existan otras pruebas en el proceso y que, si bien el indicio es considerado por la doctrina como un medio de prueba, ello no debe ser óbice para cumplir en estricto el postulado dogmático y fundamental de la presunción de inocencia.

Ahora bien, regresamos al punto de alusión hacia el principio *in dubio-pro reo*, puesto que Alarcón (1978) España; define que el recluso como tal, está definido hacia el cambio de sus actitudes, debe escarmentar, ser un nuevo y buen ciudadano de esta manera nos define el tratamiento penitenciario como aquella acción dirigida al interno con el objetivo de tratar de modificar positivamente las actitudes que lo han llevado a cometer hechos delictivos, y que por tanto

deberíamos entonces educar al recluso, por ello es que si hablamos de ese mecanismo para la educación del mismo.

Como señala Muñoz (2012) considera que este principio guarda una relación directa con la norma y no con el supuesto de hecho atribuido, por ello, el juzgador deberá aplicar la interpretación más beneficiosa al procesado, por tal razón, este principio suele ser vinculado con el precepto constitucional de la presunción de inocencia. Señala también, que el *in dubio pro reo* se enmarca en la duda interpretativa de la norma, consideración que también es soportada en lo que aquí se denomina el *in dubio pro reo* procesal. Esta interpretación es más amplia conceptualmente, e incluye, además de aquella que se da en la falta de certeza en la aplicación de una norma, están comprendidas todas aquellas que guardan relación con resoluciones vinculantes, normas de aplicación en vía de constitucionalidad y todas aquellas fuentes del derecho que inciden en la generación de duda jurídica frente al juez colegiado. En su libro Calamandrei (2009) da una explicación aproximada de interpretación, señalando que la figura del *in dubio pro reo* procesal se debe amparar en los casos que uno de los integrantes del colegiado tenga duda al momento de emitir sentencia, si no jugará un papel de importancia procesal las actuaciones de la defensa técnica por el grado de convencimiento que inferirá al Colegiado.

Muñoz (2012) postula la categoría de *in dubio pro reo* fáctico, en el entendido que se encuentra ligado al principio de la presunción de inocencia, la misma que se quiebra con la certeza del hecho punible y la responsabilidad en la conducta desplegada. Por lo tanto, esta premisa se encuentra relacionada directamente con la implantación de los medios de prueba que van a posibilitar enervar el derecho a presumir su inocencia. Citando a Ortego (2013) ““El *in dubio pro reo* es tan solo un principio de incuestionable importancia práctica, pero que únicamente se proyecta sobre la actividad del plenario y llegado el momento subjetivo de la valoración de la prueba”. (p. 19). De lo anterior, debe entenderse como *in dubio pro reo* fáctico a la apreciación probatoria que se tiene antes de la declaratoria de responsabilidad.

Ferrajoli señala en su libro (1995) que la política criminal moderna se encuentra en el camino de la anticipación exagerada de proteger bienes jurídicos, creando tipos penales con características presuntas e improbables en la lesión. Sin considerar que todavía existen tipos modernos que buscan la penalización de uno mismo. Al respecto de la educación aplicada mediante la pena restrictiva de libertad debe tener un fin, por ello Beccaria (2015), señala que el fin de la imposición de una pena, es principalmente que el reo en primer orden evite causar daños nuevamente a la sociedad y en segundo lugar causar impacto en sus iguales, para que se abstengan de la comisión de los delitos. En resumen, las penas no persiguen sufrimiento y castigo para el infractor, más bien buscan su resocialización, la prevención del delito y la protección de la sociedad.

En el ámbito Nacional, el delito de posesión indebida de teléfonos celulares según el análisis de Cantaro (2019) en la ciudad de Huaraz - Perú, desarrolla su trabajo de investigación analizando la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia respecto a los delitos de posesión indebida de teléfonos celulares de los internos del penal de su localidad, toma como objeto de estudio las resoluciones judiciales del expediente N° 00756-2014-96-0201-JR-P-02 del distrito judicial de Ancash – Huaraz, concluyendo que en ambas sentencias las partes considerativas relacionadas a la motivación de los hechos y derecho por parte de las instancias respectivas, se encontraron en un rango de calidad muy alta, ya que, se pudo encontrar la fiabilidad de las pruebas, la valoración conjunta de estas y razones que evidencian la determinación de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad. Los mismos que demuestran el nexo causal entre los hechos atribuidos y el derecho aplicado que justifican ambas sentencias de manera clara.

Breña (2019) analiza en su investigación la ineficacia del sistema penal peruano en la tipificación de los delitos de posesión indebida de teléfonos celulares en los establecimientos penitenciarios, en la misma llega a concluir que nuestro sistema no solo es ineficaz sino también es un sistema que no previene, controla o reduce los delitos contemplados en el artículo 368-D del código penal vigente (delitos de peligro abstracto), agrega que estos tipos fueron creados por razones políticas, por

la influencia de los medios de comunicación o por tranquilizar a la ciudadanía, señalando que al transcurrir el tiempo estos ilícitos no han disminuido, más bien se han incrementado.

Del análisis del inspector general de instituciones penitenciarias Salazar (2014), (Lima) el hecho de encontrar reclusos en la materialización de dicho presupuesto penal podría sonar un tanto fácil, debido a que estos no atentarían contra su propia condición y tiempo de encarcelamiento, sin embargo, explica que los factores que inciden en el comportamiento de los internos y generan problemas tanto en la administración como en la seguridad del sistema nacional penitenciario es el hacinamiento y sobrepoblación, ello puede ser motivo de que la labor de encontrar a reclusos en uso de estos aparatos sea complicado y aún más complicado el hecho de poder probar e imputarle la responsabilidad producto de la acción del ilícito penal.

Ahora bien como menciona Herrera (1992), el aspecto teórico en cuanto a lo que nos significará el principio del in dubio pro reo en lo que definiremos de nuestra investigación, deberá estar orientada hacia la persecución de nuestro escenario “común” como habíamos mencionado, es bueno indicar que existen formas para la aplicación de principio de in dubio pro reo, que tiene como principal causa de aplicación dentro del ordenamiento jurídico vigente, los supuestos de conflicto del tiempo con la ley penal, estos conflictos temporales posibles en materia penal son los correspondientes a situaciones de aplicación retroactiva de la ley penal.

La definición de Peña (2002) analizando el objeto material del delito afirma que todo equipo de telefonía celular o accesorios que se ingresa ilícitamente a un centro de reclusión debe cumplir con la condición de su operatividad y utilidad, es decir, ser idóneo y encontrarse listo para ser utilizado en el interior del establecimiento, cumpliendo de esta manera los fines por el cual fue ingresado. Sin embargo, de no cumplir con esa funcionalidad o se hallase estructuralmente inoperativo el interno no tendría responsabilidad penal al ser una tentativa inidónea por la ineficacia o impropiedad del sujeto contemplado en el art.17 del código penal vigente.

La definición y análisis de Asencios (2018) indica que se llevarán a cabo diversos planteamientos para poder conseguir entonces una justa ponderación de los actos, nos obstante el derecho pondrá en la mente del magistrado como una gran premisa de que en determinado momento puede surgir conflicto entre lo se actuó dentro de la actividad probatoria, acorde a los principios y reglas que rigen el proceso penal y la falta de certeza que generó en el juzgador, entonces ante ésta duda el magistrado debe decantarse a favor de lo menos afflictivo para el procesado” Pretendiendo la aplicación del in dubio pro reo, incluso hay quienes dicen que esta acción tal como figura en diccionarios antiguos significa “abstenerse de castigar”.

Debe entenderse que la aplicación del in dubio pro reo según Gonzales (2019) no busca concluir el proceso, esta interpretación es equívoca, porque de ser cierta lo único que generaría la duda es seguir con el proceso por la acción penal. Es importante la visión que tiene este autor respecto de la partición del principio de inocencia, el cuál según lo menciona, consagra el reposo para el principio in dubio pro reo, así mismo explica ciertos tópicos en donde el hecho de llevar a cabo un juicio que se merezca realizar en uso de lo que se compute de actos probatorios, es simplemente mérito de cómo se han mantenido en distintas etapas la concepción de “inocencia” para posteriormente serle aplicada, tal y como habíamos explicado anteriormente, en juicio o en los actos procesales. Este autor inclusive apuesta por que el principio de inocencia debe ser tomado como una calma, en donde se entienda una correcta aplicación dentro de lo que la jurisprudencia ha ido explicando en la aplicación del principio que favorece en duda al imputado, al reo.

Como manifiesta Alvites (2016) que, en relación a la conducta típica, este delito lleva consigo la existencia de cuatro verbos rectores: poseer, portar, usar y traficar. En cuanto el primero, el termino poseer consiste en aquel poder de hecho y de derecho que ejerce el agente sobre el celular, debe contar con un elemento intencional, es decir la creencia y propósito de pertenencia y uso, también debe tener un elemento físico que se materializa en el celular y su disposición (directa o indirecta). El término portar está referido a aquella acción efectiva de tenencia que tiene el agente sobre el teléfono celular, no es necesario que exista comunicación con alguna otra persona. El término usar, en cambio involucra no solo la posesión

tangible y real del agente sobre equipo, sino también un fin específico de interacción con otra persona. Por último, el término traficar no es muy taxativo en su delimitación por el legislador, porque incluye bastantes supuestos que pueden darse dentro del establecimiento penitenciario como es la venta, negociación, permuta, etc.

Del mismo modo en el ámbito Local como lo define, Ccasa & Zapana (2018) en su investigación en el penal de Socabaya de Arequipa, aportan con la realidad resaltando que la mayoría de internos contenidos en este centro penitenciario provienen de familias disfuncionales y familias multifuncional, además sostiene que “el establecimiento penitenciario cuenta con una tríada de profesionales que son el área legal, psicológico y asistencia social encargados de fomentar la resocialización social como objetivo principal” Dicho de otra forma, este establecimiento penitenciario cuenta con ciertos espacios y realidades que podrían hacer efectiva la reinserción, siempre y cuando se haga de manera sistémica y coordinada con los distintos actores que se encuentran inmersos en el problema.

Es así que vemos que la configuración del tipo penal estaría pensado para poder ser un verdadero centro de cambio de pensamiento del recluso, no obstante Lupa (2018) nos indica que el establecimiento de Socabaya, tiene una alta gestión entorno a los asuntos legales, así mismo de los que busquen la educación para la reinserción de los reclusos, esto lo explica a partir de correlacionar y ponderar tanto la asistencia legal como la educativa, en donde pudo comprobar que el aspecto educativo como factor de rehabilitación de las personas que se encuentran dentro de un establecimiento penitenciario es también tomado como un objetivo por la administración, siendo ella la que permitirá que los internos adquieran aprendizajes y conocimientos que aportarán para modificar las conductas delictivas.

El acuerdo plenario 6-2006/CJ-116, indica en su fundamento 9 respecto a los delitos de peligro que:

“(…) pueden definirse como aquellos en los que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que

se quiere evitar (...) sea cuando se requiere realmente la posibilidad de la lesión - peligro concreto- o cuando según la experiencia general representa en sí misma un peligro para el objeto protegido -peligro abstracto- los primeros son, siempre, delitos de resultado, y los otros son delitos de mera actividad. derecho.usmp.edu.pe (2020)

En cambio, el in dubio pro reo procesal se desarrolla más como una categoría que se ampara en el derecho de actuaciones bajo esa denominación. Su materialización es respecto más a la duda que surge en el juicio oral al momento de la actuación y valoración probatoria por parte del órgano decisorio. También este principio se plasma en las resoluciones judiciales en el caso de los Jueces Colegiados, cuando no existe unanimidad entre sus miembros al momento de emitir sentencia lo cual deviene en un escenario de incertidumbre y deberá aplicarse el principio de in dubio pro reo.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

En el presente estudio de investigación y según CONCYTEC (2018) el tipo de investigación fue básica, por cuanto se busca ampliar y profundizar mediante la investigación el objeto de estudio, partiendo de la base de investigaciones existentes y aportando nueva información respecto del principio de in dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares, buscando de esta manera mostrar las características y formas de como se viene aplicando este principio. En este tipo de investigación se utiliza principalmente los conocimientos teóricos guiados por el deseo de conocer Noguera (2014)

Se utilizó el diseño de investigación de la teoría fundamentada y el estudio de casos, los cuales tienen como principal característica analizar el tema escogido de manera profunda con el fin de responder al problema de investigación Hernández & otros (2010).

Limpías (2012) sostiene que el estudio de casos permite formar criterios de base partiendo de deliberaciones genéricas, para llegar a conocimientos específicos, el estudio de sucesos objetivos, reales, y que se pueden observar, permite al investigador alcanzar cierto nivel de significación con el tema a desarrollar.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización.

Ámbito Temático: El Principio in dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya.

Problema de Investigación: Ver cómo se está presentado el principio de in dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el

penal de Socabaya, Arequipa– 2019.

Preguntas de Investigación: ¿Qué factores fueron considerados para la aplicación de dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya? ¿Cuáles son los posibles factores a considerar para la aplicación de dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya?

Objetivos Generales: Conocer el Principio in dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya Arequipa – 2019.

Objetivos Específicos: Determinar los factores considerados para la aplicación de dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya y revisar posibles factores a considerar para la aplicación de dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya.

Categorías: Principio de in dubio pro reo y delito de posesión indebida de teléfonos celulares.

Sub Categorías: In dubio pro reo factico, in dubio pro reo procesal, posesión indebida de teléfono celular e inoperatividad de teléfonos celular.

Tabla 01: Matriz de categorización

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN			
CATEGORÍAS	IN DUBIO PRO REO	SUBCATEGORÍA	Requisitos del in dubio pro reo
			Procedimiento del in dubio pro reo
	POSESION INDEBIDA DE TELEFONOS CELULARES	SUBCATEGORÍA	Cuál es el ingreso de teléfonos celulares.
			Cuál es la finalidad del ingreso de teléfonos celulares

Fuente: Elaboración de las autoras.

3.3 Escenario de estudio

El área de estudio que comprende la realización del trabajo de investigación tendrá como su ambiente el centro penitenciario de Socabaya en Arequipa, los internos serán de los pabellones de mediana y máxima peligrosidad, se ha llevado una investigación básicamente documental, con base a informaciones y centros bibliográficos con él que se ha realizado el trabajo, no ha sido un trabajo elaborado de campo.

3.4 Participantes

Los participantes en la presente investigación serán todos los documentos que servirán para profundizar la descripción de como se viene aplicando el principio de in dubio pro reo en los delitos de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya como casaciones, jurisprudencia y doctrina.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En el presente estudio se ha utilizado la técnica del análisis de documentos, Rivero (2008) menciona que es una base que ofrece bastante utilidad para el desarrollo de tesis cualitativas, pues permiten al investigador el acopio de fuentes documentales que posibilitan el conocimiento del objeto de estudio, del escenario en el que se encuentra, así como sus antecedentes.

3.6 Procedimiento

Procedimiento asumido en la presente investigación fue la recolección de textos trabajos de investigación, artículos científicos, doctrinas, jurisprudencia, casaciones, fuentes bibliográficas considerando al acopio de informaciones interpretaciones y opiniones de tipo textual y de datos, referente al tema de investigación de los centros penitenciarios desde el ámbito internacional, nacional regional y local.

3.7 Rigor científico

La presente investigación respetó con cabalidad los lineamientos académicos exigidos por la universidad en atención a la guía de productos de investigación, respetando también las normas convivencia y las buenas costumbres al momento de estructurar la investigación

3.8 Método de análisis de datos

Schettini & Cortazzo (2015) afirman que, para la aplicación del procedimiento de análisis de datos, debe considerarse el factor tiempo como una variable a considerar, pues el investigador no debe extenderse en periodos largos porque se expone a perder sensibilidad con relación a su fuente de información, la interpretación del material cualitativo acopiado es también fluctuante, porque deviene en nuevas interpretaciones cada vez que se vuelve a leer y encontrar otros aspectos que anteriormente se habían soslayado.

3.9 Aspectos éticos

Bilbeny (1992) indica que el aspecto ético “propone el estudio de un cierto tipo de acción humana normativa a la que se llama acción moral y el objeto es averiguar la validez de sus preceptos y privilegios”. De esta forma plantea, que debe existir ciertas flexibilizaciones que permitan evitar un sentido rígido de reglamentación, siendo la acción normativa la principal característica del filósofo moral, en virtud del cual este sería el móvil que merecería el calificativo de moral.

En la presente investigación se han tomado los criterios anteriormente descritos, del mismo modo, se ha trabajado conforme a los principios éticos de respeto y beneficencia, se ha respetado los derechos de autor, se ha cumplido con la norma anti plagio.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados se obtienen mediante la utilización de instrumentos propios de la investigación cualitativa como son: la guía de entrevista y la guía de análisis documental, las cuales deben cumplir con las exigencias inherentes a toda investigación que se desarrolla con rigor científico, las mismas que deben encontrarse en armonía con el contenido del marco teórico y que serán sujetas a discusión.

En la presente tesis se empleó únicamente la guía de análisis documental, teniendo como punto de partida sentencias referidas al delito de posesión indebida de teléfonos celulares, dogmática penal y doctrina. Por tal motivo, se tuvo como objetivo general: Conocer el Principio in dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya.

Tabla 02: Análisis del expediente 00756-2014-96-201-JR-PE-02

DATOS DE LA SENTENCIA			
EXP. N°	00756-2014-96-0201-JR-PE-02	FECHA EMISIÓN	17 DE SETIEMBRE 2015
PARTES	DENUNCIANTE	MINISTERIO PÚBLICO	
	IMPUTADO	J.L.C.U.	
FALLO DE LA SENTENCIA			
impusieron al sentenciado Jorge Luis Chicchon Ubillus, nueve años de pena privativa de libertad con carácter efectiva			

Fuente: Cuadro de análisis de documento elaborado por el autor

Tabla N 03: Análisis del expediente 4600-2013-33

DATOS DE LA SENTENCIA			
EXP. N°	4600-2013-33	FECHA EMISIÓN	14 de agosto de 2017
PARTES	DENUNCIANTE	MINISTERIO PÚBLICO	
	IMPUTADOS	N.L.C. y L.E.S.C.	
FALLO DE LA SENTENCIA			
ABSUELVEN a los imputados Nelson Lozano Castillo y Luis Enrique Saldarriaga Colan de la acusación fiscal como autores del delito de posesión indebida de teléfonos celulares o cualquiera de sus accesorios en establecimientos penitenciarios, tipificado en el segundo párrafo del artículo 368-D del Código Penal, en agravio del Estado-INPE			

Fuente: Cuadro de análisis de documento elaborado por el autor

De la revisión de ambas sentencias podemos apreciar que en la primera nos encontramos ante una conclusión anticipada, sin embargo, la defensa postuló como argumento (en un inicio) que respecto al delito que se está imputando a su patrocinado este no cometió tal ilícito, porque fiscalía no debe imputar la posesión indebida de teléfonos celulares y accesorios, sino más bien demostrar con pruebas dentro de su investigación que estos fueron utilizados para cometer actos ilícitos, esta posición la respalda con el acta de requisa, en la cual se detalla que el teléfono celular se encontró en la celda del acusado y no en su posesión. Esta postura es evidentemente equívoca porque el tipo penal tiene por característica principal, ser un delito de peligro abstracto, es decir, no se necesita lesionar el bien jurídico (comunicaciones con fines ilícitos) porque la sola posesión acarrea responsabilidad.

Sobre este particular, debemos atender a lo señalado anteriormente por Alvites

(2016) la misma que analiza la acción típica de este delito, señalando que el verbo poseer, es el ejercicio de hecho y de derecho que tiene el interno de un centro penitenciario respecto a un teléfono celular, esta posesión debe contar con dos elementos: el primero referido a una intención o “animus” de creencia y propósito de detentar un equipo ya sea propio o ajeno y el segundo, un elemento físico que está relacionado con la capacidad real de detentar o disponer del teléfono celular de manera directa o indirecta. De las sentencias anteriormente descritas se puede evidenciar que los teléfonos celulares encontrados a los imputados a pesar que no los utilizaron o los encontraron en su celda cumplían de igual forma los preceptos contemplados en el tipo penal, ya que la simple posesión del teléfono celular, cumple con la conducta típica del sujeto activo del delito.

De igual debemos considerar que la aplicación del in dubio pro reo no busca concluir el proceso, esta interpretación es equívoca, porque de ser cierta lo único que generaría la duda es seguir con el proceso por la acción penal Gonzales (2019). Es importante la visión que tiene este autor respecto de la partición del principio de inocencia, el cuál según lo menciona, consagra el reposo para el principio in dubio pro reo, así mismo explica ciertos tópicos en donde el hecho de llevar a cabo un juicio que se merezca realizar en uso de lo que se compute de actos probatorios, es simplemente mérito de cómo se han mantenido en distintas etapas la concepción de “inocencia” para posteriormente serle aplicada, tal y como habíamos explicado anteriormente, en juicio o en los actos procesales. Este autor inclusive apuesta por que el principio de inocencia debe ser tomado como una calma, en donde se entienda una correcta aplicación dentro de lo que la jurisprudencia ha ido explicando en la aplicación del principio que favorece en duda al imputado, al reo.

En relación al primer objetivo específico: determinar los factores considerados para la aplicación de dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya, se analiza, la teoría, investigaciones y aquellos considerandos que sustentaron la absolución de los imputados señalados en el expediente 4600-2013-33 (tabla N° 02), en la cual los imputados:

“No aceptan ser autores de los hechos materia de acusación, a pesar que se le había encontrado al interno Luis Enrique Saldarriaga Colan en el bolsillo derecho de su bermuda un equipo celular marca Huawei, y al interno Nelson Lozano Castillo se le encontró en el bolsillo derecho de su bermuda, cinco baterías de celular.” LP (2020)

No obstante, de la referida sentencia (Expediente N° 4600-2013-33) el colegiado resalta la relevancia de determinar si el ministerio público dentro del proceso ha demostrado con prueba suficiente la operatividad o funcionalidad comunicativa del teléfono celular y accesorios. Entonces, queda claro que existirá deficiencia probatoria respecto a la lesión (puesta en peligro) del bien jurídico protegido por la imposibilidad e ineficacia de los objetos prohibidos requisados, consideramos que es procesalmente difícil o hasta imposible demostrar que dichos objetos estuvieron en algún momento funcionales y por tanto posibles de afectar el bien jurídico, máxime si el titular de la acción penal durante su investigación no aportó ningún elemento que posibilite certeza en el juzgador.

Una de las partes más controversiales en relación a este tipo penal es precisamente la comprobación utilitaria u operativa del objeto materia del delito en relación a los delitos de peligro abstracto como es el de posesión indebida de teléfonos celulares en los centros penitenciarios, se ha manifestado cuando existe duda razonable, al momento de la finalización de la actuación probatoria en el juicio, este fundamento se ha instituido básicamente cuando no se puede acreditar la operatividad de los objetos prohibidos, realidad que mantiene en suspenso la lesión del bien jurídico protegido, es decir contra la correcta administración y seguridad de los lugares de internamiento.

En ese sentido, resulta de importancia que el teléfono celular y/o sus accesorios que se halle en posesión de un interno penitenciario tengan la suficiente idoneidad o funcionalidad para poner en peligro el bien jurídico tutelado Peña (2002), sin embargo, la norma no ha reparado en extender la conducta típica a teléfonos o partes de ellos que se encuentren en potencial utilidad, a manera de ejemplo,

teléfonos a los que solamente les pueda faltar una batería o una tarjeta de telefonía los mismos que a priori se encontrarían infuncionales, pero con expectativas reales de uso, salvo que dicho dispositivo y/o equipo de comunicación no funcione por fallas en su estructura u otro que permitan identificar su inoperatividad con grados de certeza aceptables, de serlo se estará frente a un delito imposible, bajo el amparo del art.17 del Código Penal.

De igual manera, El Acuerdo Plenario N° 6-2006/CJ-116 en el debate referido a la existencia de reparación civil en los casos de los delitos de peligro abstracto, en su fundamento nueve definieron a estos como “(...) aquellos en los que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar (...)”, por lo tanto, aquellos argumentos que alegan en cuanto a que el imputado debe ser declarado absuelto porque no realizó actos ilícitos de uso mientras detentaba la posesión del teléfono o sus accesorios debe ser desestimado en todos sus extremos, En palabras de Cerezo (2002) el peligro ha sido la única razón jurídica por la que se creó este tipo penal, el legislador tomó en cuenta la política criminal de represión contra el crimen organizado castigando aquellas conductas que basten para amenazar el bien jurídico tutelado, el peligro específicamente no forma parte como elemento del tipo penal, pero queda consumado sin importar la lesión al bien jurídico. Por tal motivo, el colegiado determina que la operatividad del teléfono celular y baterías halladas en posesión de los internos serán fundamentales para demostrar que el bien protegido se puso en peligro y al no aportar fiscalía prueba que clarifique dicha condición, el colegiado luego que realiza la valoración conjunta de la actividad probatoria, concluye que debe aplicarse el principio in dubio pro reo.

Respecto del segundo objetivo específico: Revisar posibles factores a considerar para la aplicación de dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya. Se toma en cuenta lo señalado por las investigaciones realizadas principalmente por Breña (2019) la misma que analiza la puesta en peligro del bien jurídico desde un punto distante de la norma, es decir considera que la sanción impuesta no guarda proporción con una “verdadera”

puesta en peligro, ya que en muchos casos ni siquiera llegan a lesionar el bien jurídico, resaltando que la gravedad de estos delitos son en realidad mínimos ya que no alteran significativamente el statu quo del estado en comparación de otros delitos gravosos.

Los principios que rigen dentro del derecho penal, se encuentran para delimitar el marco de la acción punitiva del Estado, ya sea en el derecho administrativo o en la aplicación misma del derecho penal, por tal motivo, no se encontraría correctamente tipificado el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en atención al principio de subsidiaridad y fragmentariedad, debido a que solamente las conductas más lesivas a los bienes protegidos por el estado deben enmarcarse, aunado a ello, el principio de mínima intervención complementa esta postura pues ésta se orienta a buscar otras alternativas de solución a dichos comportamientos problemáticos imbuidas de justicia y equidad. Ferrajoli, refiere que la política criminal predominante en las legislaciones contemporáneas tiene como característica en común el adelantamiento de la tutela de los bienes materia de protección, muchas veces los supuestos que contemplan sus tipos penales presuntos no llegan a causar resultados lesivos, ya que no se definen taxativamente los supuestos de la acción.

De esta manera una conducta reprochable desde el ámbito administrativo y con responsabilidad compartida con la institución que es a la misma vez el sujeto pasivo del delito se convierte en un hecho punible, es decir, se llena de contenido punitivo una mera desobediencia administrativa. Esta postura va en contra de la sociedad, la cual demanda un remedio que aplaque todas sus inseguridades y miedos, la respuesta por parte del estado proviene la mayoría de veces del derecho penal, sin importar en algunos casos la legitimidad o los resultados de que tiene el marco penal, que en la realidad no logra modificar las conductas.

El Estado, definido desde una visión sociológica es un conjunto de personas que viven en armonía y en comunidad, las mismas que tienen como característica el haber entregado el monopolio de la fuerza y su uso dentro de un determinado espacio geográfico llamado territorio. Una evidencia de esta manifestación es sin

lugar a dudas, la represión que existe por medio del poder estatal para lograr reprimir conductas que atenten contra su orden social, por ello, son necesarias unas políticas de Estado que promuevan la obediencia de sus ciudadanos basados en incentivos que consigan el efecto voluntario de cumplir los mandatos establecidos serán los elementos para conceptualizar a un Estado fuerte.

Por último, se debe considerar la corrupción existente dentro de la institución penitenciaria, esta sintomatología ya fue expuesta a manera de investigación por distintos autores, los cuales aportan su visión crítica, analizando la problemática existente en los mecanismos de un sistema corrupto, desde antes del ingreso del interno y durante su encierro. Los miembros del personal penitenciario son los principales actores de este escenario problemático, porque su falta de preparación, baja remuneración y presupuestos bajo por parte del Estado, son caldo de cultivo para crear un círculo vicioso de complicidad y promoción de este delito. La poca e insuficiente inversión estatal en la modernización de sistemas de control en los penales por parte del Estado junto al personal poco capacitado son también limitantes que posibilitan la existencia de esta problemática.

V. CONCLUSIONES

Con relación al objetivo de objetivos generales, se ha podido conocer que la aplicación de principio de in dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares, no se da en todos los casos, porque existen sentencias en las cuales se han condenado ya sea por la incoación de conclusión anticipada o por aportar prueba suficiente por parte de fiscalía. La sola posesión del teléfono celular configura la acción típica del injusto penal

Con relación al primer objetivo específico se pudo determinar que el principal factor considerado por los jueces en la aplicación del in dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares es la falta de aportación de prueba suficiente que permita colegiar al juzgador que el bien jurídico tutelado fue puesto en peligro por la idoneidad y/o operatividad del objeto, por tanto, existe duda sobre la responsabilidad penal del o los imputados.

Con relación al segundo objetivo específico, se revisó posibles factores a considerar para la aplicación de dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares, encontrando que este delito puede configurarse en falta administrativa por no presentar gravedad en la lesión del bien jurídico tutelado en amparo de los principios de subsidiaridad, fragmentariedad y de intervención mínima que tiene el derecho penal. También se encontró el factor de la corrupción del personal penitenciario, siendo estos actores que forman parte de esta problemática

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el principio de in dubio pro reo en los delitos de posesión indebida de teléfonos celulares, sea más estudiado por los operadores jurídicos con relación al principio de inocencia, pues su desarrollo y amplitud posibilitará que se llenen los vacíos existentes en su aplicación.

Se recomienda también que se examine a la figura de la posesión de teléfonos celulares por parte de los internos de manera holística, de tal forma se evite que el interno que persiga el fin ilícito pueda inoperativizar el teléfono celular o sus accesorios una vez que haya cumplido su propósito, para que de esta manera ampare su posible defensa invocando el principio in dubio pro reo

Se recomienda que se considere al agente penitenciario como un factor de estudio para evitar la realización de estas conductas punibles, así como la puesta en debate si este injusto debería trasladarse del ámbito de la acción penal al derecho administrativo, pues existe un sector de la doctrina que concuerda que este tipo penal no cumple los principios de subsidiaridad, fragmentariedad e intervención mínima, propias del derecho penal.

REFERENCIAS

- 4600-2013-33, E. (2020). *lpderecho.pe*. Obtenido de <https://lpderecho.pe/delito-posesion-indebida-celulares-prision-requiere-equipos-comunicacion-transmision-voz/>
- Alarcón Bravo, J. (1978). Psicólogo, inspector general de Instituciones Penitenciarias. En C. e. 12, *Estudios Penales y Criminológicos, vol. II (1978): La reforma penitenciaria*. (págs. 15-41). Galicia: Servizo de Publicacións da Universidade de Santiago de Compostela. Obtenido de https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/4253/pg_015-042_penales2.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Alvites Baca, E. (2016). *Delito de posesión indebida de teléfonos celulares o armas de fuego en establecimientos penitenciarios*. Lima: Gaceta Penal. Gaceta Jurídica.
- Andina, P. (2016). *Detienen a sujeto que pretendía ingresar 21 celulares a penal de Arequipa*. Obtenido de <https://andina.pe/agencia/noticia-detienen-a-sujeto-pretendia-ingresar-21-celulares-a-penal-arequipa-624422.aspx>
- Asencios Zarzosa, A. Z. (2018). *Afectación al principio in dubio pro reo por aplicación de la prueba de oficio en caso de duda del juzgador en el proceso penal peruano*. Huaráz: (Tesis para optar el Título profesional de Abogado) Universidad Nacional de Ancash "Santiago Antúnez de Mayolo". Obtenido de http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/3365/T003_47478499_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y de las penas*. Madrid: Universidad Carlos III de Madrid. Obtenido de https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/20199/tratado_beccaria_hd32_2015.pdf?sequence=1
- Bilbeny, N. (1992). *Fundamentos de la investigación social*. Barcelona: Editorial Ariel.

- Breña Estrella, N. J. (2019). *La ineficacia del sistema penal peruano en los delitos de peligro abstracto de ingreso y posesión de celulares en los establecimientos penitenciarios. tesis de grado.*
- Calamandrei, P. (2009). *Elogio de los jueces escrito por un abogado*. Madrid: Reus.
- Cantaro, S. (2019). *Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre posesión indebida de telefonos celulares en establecimiento penitenciario.* Huaraz.
- Ccasa Layme, M. M., & Zapana Coqueña, R. Á. (2018). *Desarrollo del apego y resiliencia en los internos varones del penal de socabaya de arequipa.* Arequipa: (Tesis presentada para optar el título profesional de Abogadas) Universidad Nacional de San Agustín.
- Centeno, M. (2009). El Estado en america latina. *CIDOB*, 11-31.
- Cerezo Mir, J. (2002). Los delitos de peligro abstracto en el ámbito del derecho penal del riesgo. *Revista de Derecho penal y criminología*, 47.
- Constant, C. (2016). Delincuencia y justicia en el Perú urbano: desigualdades frente al riesgo de encierro carcelario en pensar en las cárceles de América Latina. *Pensar en las cárceles de América Latina*, 251-274.
- derecho.usmp.edu.pe*. (2020). Obtenido de https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/jurisprudencia/Acuerdo%20Plenario%20N6_2006.pdf
- El Comercio, P. (2020). *Penal de Socabaya*. Obtenido de Decomisan celulares y un panel solar al interior del penal de Socabaya: <https://elcomercio.pe/noticias/penal-de-socabaya/?ref=ecr>
- Escalante Huamani, L. Á., & Riveros Huaman, J. L. (2019). *Arquitectura penitenciaria eficiente enfocada en la reinserción y producción: ampliación del establecimiento penal en Socabaya, Arequipa, tesis pregrado.* Arequipa: UNSA. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/10795>
- Ezaine Chavez, A. (1975). *Diccionario de Derecho Penal*. Chiclayo: Jurídicas Lambayecanas.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. teoría del garantismo penal*. Madrid: Trotta.
- funcionpublica.gov.co*. (2020). Obtenido de [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787#:~:text=Art%C3%ADculo%207%C2%BA.&text=Toda%20persona%20se%](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787#:~:text=Art%C3%ADculo%207%C2%BA.&text=Toda%20persona%20se%20)

20presume%20inocente, acerca%20de%20la%20responsabilidad%20penal

- Gonzales Bazán, L. E. (2019). *La presunción de inocencia en su vertiente de in dubio pro reo y el momento correcto para su aplicación*. Lambayeque: (Tesis para optar el Título Profesional de Abogada) Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <http://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/UNPRG/3745/BC-TES-TMP-2560.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gutiérrez, Q. (2017). *Delito de posesión indebida de celulares en prisión requiere que equipos permitan comunicación o transmisión de voz*. Obtenido de https://lpderecho.pe/delito-posesion-indebida-celulares-prision-requiere-equipos-comunicacion-transmision-voz/#_ftnref1
- Hernández, R., Fenández, C., & Baptista, M. (2010). *Metodología de la Investigación* (5 ed.). México: McGraw Hill.
- Herrera Vásquez, R. (1992). Apuntes preliminares para la aplicación del principio "In dubio pro reo". *Derecho & Sociedad*, 13-15. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14231>
- Izarra Huamán, M. Á. (2017). *Permanencia de la presunción de inocencia del imputado en el proceso penal acusatorio garantista en la jurisdicción judicial de Huancavelica - 2014*. Huancavelica: (Tesis para optar el el título profesional de Abogado) Universidad Nacional de Huancavelica. Obtenido de <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/1088>
- Limpías, J. (2012). El método del estudio de casos como estrategia metodológica para desarrollar habilidades investigativas en la formación del jurista. *Iuris Tantum Revista Boliviana de Derecho*.
- Lupa Condori, R. I. (2018). *Gestión del tratamiento penitenciario y gestión educativa en el establecimiento penal de Socabaya, Arequipa -2018. Tesis pregrado*. Lima: Universidad César Vallejo. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/29923/lupa_cr.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Muñoz Sabaté, L. (2012). *Garantías Constitucionales del Proceso*. Barcelona: J.M.Bosch editor.
- Noguera, I. (2014). *Guía para elaborar una tesis de Derecho*. Lima: Grijley.

- Núñez, V. (1999). *Pedagogía social: cartas para navegar en el nuevo milenio*. Buenos Aires: Santillana.
- Ortego, P. (2013). La delimitación entre el principio "in dubio pro reo" y la presunción de inocencia en el proceso penal español. *Revista Chilena de Derecho y Ciencia Política*.
- Palacios, G. (2014). *Metodología de la investigación cuantitativa*. Lima, Perú : San Marcos.
- Palermo, F. (2017). *Sistema penal y derechos humanos*. Obtenido de https://bdigital.uncuyo.edu.ar/objetos_digitales/10354/telfonoscelularesenpri sin.pdf
- Peña Cabrera, R. (2002). *derecho penal parte especial*. Lima: Legales.
- Peña, C. (2016). *Derecho penal parte especial (Tercera ed., Vol V)*. Lima: IDEMSA.
- Quesada González, M. J. (2011). " *IN DUBIO PRO REO, CONTRADICCIÓN CON EL ESTADO DE INOCENCIA*". San José: Tesis de grado, universidad de Costa Rica.
- Rivero, D. (2008). *Metodología de la investigación*. Editorial Shalom.
- Salazar Luján, T. F. (2014). *Fundamentos políticos-criminales de la seguridad ciudadana en los lineamientos del estado peruano*. Lima: (Tesis para optar el grado académico de Doctor en Derecho y Ciencia Política) Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Obtenido de https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/3915/Salazar_it%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Salinas Siccha, R. (2016). *Delitos contra la administración pública*. Lima: Iustitia.
- Sampieri, R. (2006). *Metodología de la Investigación*. Ecuador: Mac GRAW HILL.
- Scarfó, F. J. (2002). El Derecho a la educación en las cárceles como garantía de la educación en Derechos Humanos. *Revista Instituto Interamericano de Derechos Humanos*, 291-324.
- Schettini, P., & Cortazzo, I. (2015). *Análisis de datos cualitativos en la investigación social*. Buenos Aires: Editorial de la Universidad de la Plata.
- Sistema Peruano de Información Jurídica. (2020). *SPIJ*. Obtenido de http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp
- Sumarriva, V. (2015). *Investigación jurídica* . Lima, Perú: Fondo Editorial Universidad Inca Garcilaso de la Vega.

Villegas Villada, E. d. (2018). *El indicio como instrumento de vulneración al "in dubio pro reo" cuando no existen otros medios de conocimiento como fundamento para condenar*. Bogotá: tesis de posgrado Universidad Militar Nueva Granada.

ANEXOS

Anexo 01: Matriz de categorización apriorística

Matriz de categorización						
Título: Principio in dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya						
Planteamiento del Problema	Problema de Investigación	Objetivos de Investigación	Categorías	Subcategorías	Metodología	
<p>El delito de posesión indebida de teléfonos celulares en centros penitenciarios causa una serie de debates al momento que el interno es procesado, principalmente respecto a la posesión y operatividad del objeto materia del delito, lo que lleva en algunos casos a beneficiarse del principio del in dubio pro reo en su vertiente procesal. El estudio vertido posee una evidente justificación teórica porque pretende dilucidar los aspectos procesales relacionados principalmente la valoración y actuación probatoria respecto a la aplicación del principio de in dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares, lo cual contribuirá con conocimientos que sirvan para contrastar una teoría y confrontar sus resultados para futuros estudios relacionados a la investigación abordada</p>	Problema general	Objetivo general	Principio de in dubio pro reo	In dubio pro reo procesal, In dubio pro reo fáctico	Tipo de Investigación	
	¿Cómo se está presentado el principio del in dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya, Arequipa– 2019?	Conocer el Principio in dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya Arequipa – 2019			Delito de posesión indebida de teléfonos celulares.	Diseño de la Investigación
	Problemas específicos	Objetivos específicos				Enfoque
	Problema específico 1	Objetivo específico 1	Cualitativo			
	¿Qué factores fueron considerados para la aplicación de dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya?	Determinar los factores considerados para la aplicación de dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya	Posesión indebida de teléfono celular Inoperatividad de teléfonos celular	Diseño de la Investigación		
	Problema específico 2	Objetivo específico 2		Teoría fundamentada		
¿Cuáles son los posibles factores a considerar para la aplicación de dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya?	revisar posibles factores a considerar para la aplicación de dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya	Técnicas				
			Análisis Documental			
			Instrumentos			
			Guía de análisis documental			

ANEXO 02. FICHAS DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Tema: “PRINCIPIO DE IN DUBIO PRO REO EN LOS DELITOS DE POSESIÓN INDEBIDA DE TELEFONOS CELULARES”

Nº 01	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	COMENTARIO
	<p>Naturaleza Temática: Investigación Jurídica (Doctrinal) Internacional. Autor (res): María José Quesada González Título: Tesis de In Dubio Pro Reo, Contradicción Con El Estado De Inocencia Espacio Temporal: Costa Rica – 2011</p>	<p>Según el autor, La figura del In dubio pro reo no es compatible con el principio estado de inocencia, ya que llega a relativizar ese derecho fundamental, mediante un tipo diferenciado de absolución, que no remite de manera directa al estado jurídico de inocencia. Por el contrario, erróneamente se le cede un gran valor a la duda, puesto que la absolutoria se da en virtud de ella. En definitiva, la aplicación del In dubio pro reo genera una absolución a toda costa en la que se sacrifica el estado jurídico de inocencia como derecho fundamental.</p>	<p>La aplicación del In dubio pro reo no genera una debida protección del principio estado de inocencia, como contrariamente lo sostienen nuestros tribunales. Más bien, funciona en desmedro de este al desconocerlo como derecho fundamental que permanece incólume hasta una debida demostración de culpabilidad. Sólo una absolutoria que remita al principio estado de inocencia puede proporcionar una debida protección a esta condición fundamental.</p>	<p>Los principios del Derecho de Ejecución Penal son los pilares teóricos que orientan a los organismos del Estado a dirigir el tratamiento penitenciario durante el período de privación de la libertad, impiden los abusos y buscan la obtención de finalidades en pro del interno.</p>

Nº 02	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	COMENTARIO
	<p>Naturaleza Temática: Investigación Jurídica (Doctrinal) Nacional.</p> <p>Autor (res): Gonzales Bazan Leidy Elizabeth</p> <p>Título: La Presunción De Inocencia en su vertiente De In Dubio Pro Reo y el momento correcto para su Aplicación.</p> <p>Espacio Temporal: Lambayeque - 2019</p>	<p>La motivación de la sentencia en un proceso penal, tiene un carácter reforzado, ya que debe explicar si es el caso, como da un hecho por aprobado, puesto que, el investigado está luchando por no perder su libertad.</p> <p>En el proceso penal, la duda razonable puede surgir en la psiquis del Juez de manera espontánea, pero también puede ser consecuencia de una estrategia del defensor premeditada. Claro está con una buena fundamentación tanto racional como objetiva que se ajuste.</p> <p>Es menester precisar que no se debe confundir a la insuficiencia probatoria con la duda que se genera en el proceso, ciertamente hay situaciones en que el Juez confunde esto, y aplica la duda, cuando ni siquiera se ha originado un mínimo de probabilidad en la realización del delito por el inculpado.</p> <p>Se ha mencionado, los niveles de convicción del Juez (duda, certeza y probabilidad estos son importantes, porque en mérito a ello el juez obtendrá su convicción judicial, y se podrá plantear si es el caso la duda razonable.</p>	<p>Se ha mencionado, los niveles de convicción del Juez duda, certeza y probabilidad estos son importantes, porque en mérito a ello el juez obtendrá su convicción judicial, y se podrá plantear si es el caso la duda razonable.</p> <p>Es sabido que, el Juez para emitir su decisión, debe tener en cuenta tanto los elementos objetivos como subjetivos, con la finalidad de poder realizar una correcta función, acorde con la justicia.</p> <p>Se precisa que la sentencia absolutoria en aplicación de in dubio pro reo dependerá de:</p> <p>La convicción judicial de la hipótesis acusatoria, de su grado de aceptabilidad y, sobre todo, de las pruebas que la confirman.</p> <p>También depende de la convicción el aplicar adecuadamente los estándares de prueba para el momento procesal de que se trate, pues no será lo mismo el estándar para vincular al proceso, que para el juicio abreviado, o que para el juicio oral para condenar, pues en cada uno deberá saber cuál es la dosis de prueba necesaria para resolver; conocer el estándar de prueba es importante para el defensor que quiere generar una duda razonable, pues así sabrá qué dosis de prueba tiene la acusación y qué tanta tiene la defensa para poder sembrar la duda en el tribunal de enjuiciamiento.</p> <p>Es importante que el juez aprecie el desahogo de las pruebas conforme al principio de contradicción, para que haya un verdadero debate probatorio y así pueda ponderarlas adecuadamente.</p>	<p>El Juez debe valorar las pruebas que presenta el imputado y el Ministerio Público, para determinar la inocencia o culpabilidad del imputado. El objetivo de la parte procesada o del titular de la acción penal, debe causar convencimiento y certeza en el Juez sobre los medios de prueba valorados y el análisis de los elementos objetivos y subjetivos.</p>

N.º 03	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	COMENTARIO
	<p>Naturaleza Temática: Sentencia De Primera Instancia.</p> <p>Autor (res): Jaime Waldemar Ventura García</p> <p>Título: Expediente N° 01312-2015-0-2208-JR-PE-01</p> <p>Espacio Temporal: Perú – Distrito Judicial Tarapoto – San Martín</p>	<p>Como se ha precisado en la parte expositiva, el delito que se atribuye al acusado es el siguiente: Artículo 368º A del Código Penal. - Ingreso indebido de equipos o sistemas de comunicación, fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión.</p> <p>El que indebidamente ingresa, intenta ingresar o permite el ingreso a un centro de detención o reclusión, equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación o sus componentes que permitan la comunicación telefónica celular o fija, radial, vía internet u otra análoga del interno, así como el registro de tomas fotográficas, de video, o proporcionen la señal para el acceso a internet desde el exterior del 294 Establecimiento penitenciario será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.</p> <p>Si el agente se vale de su condición de autoridad, abogado defensor, servidor o funcionario público para cometer o permitir que se cometa el hecho punible descrito, la pena privativa será no menor de seis ni mayor de ocho años e inhabilitación,</p> <p>Conforme al artículo 36º, incisos 1 y 2, del presente código</p>	<p>En el presente caso no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta del acusado, como para poder sostener que ésta se encuentra justificada, máxime si ni siquiera la defensa lo ha sostenido.</p> <p>Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que, siendo el acusado, persona mayor de edad, que no se ha determinado de modo alguno que el día de los hechos no haya podido comprender la ilicitud de su conducta y que al haber existido la posibilidad de realizar conducta distinta a la efectuada, el juicio de culpabilidad también resulta positivo; en consecuencia, corresponde amparar la pretensión punitiva postulada por el señor fiscal respecto del delito</p> <p>Contra la administración de pública en su figura de ingreso indebido de equipos o sistema de comunicación o sus componentes en centros de detención o reclusión</p>	<p>Al informársele al imputado sobre los objetos que no están permitidos y que están tipificados en el código penal, debido a que frente a lo que se denomina un delito de peligro abstracto, es decir en donde se sanciona la sola posesión, haciendo un símil con lo que corresponde al delito de tenencia ilegal de arma de fuego la conducta penal es similar a la que ahora nos ocupa, dentro de ese contexto es requisito sine quanon que el sujeto activo este en posesión del artículo prohibido de portar en un Centro Penitenciario, como en este caso es el denominado chip de teléfono celular e indebidamente hacerlo ingresar equipos o sistema de comunicación o sus componentes a un Centro de Reclusión, por lo que se reitera es un delito de peligro abstracto</p>

04	<p>Naturaleza Temática: Sentencia De Segunda Instancia.</p> <p>Autor (res): Jaime Waldemar Ventura García</p> <p>Título: expediente N° 01312-2015-0-2208-JR-PE-01</p> <p>Espacio Temporal: Perú – Distrito Judicial Tarapoto – San Martín</p> <p>Espacio Temporal: Perú – La Libertad – 2015</p>	<p>Declarar INFUNDADO el recurso de apelación formulada por la defensa técnica del acusado Y; CONFIRMAR la sentencia de primera instancia de fecha veintidós de diciembre del dos mil quince, que condena a Y, como autor del delito contra la Administración Pública en su figura de ingreso indebido de equipos o sistemas de comunicación en centros de detención o reclusión previsto por el artículo 368° A segundo párrafo concordante con el primero del mismo articulado del Código Penal, en agravio del Estado Peruano representado por el Instituto Nacional Penitenciario– INPE, como tal se le impone seis años de pena privativa de libertad efectiva.</p>	<p>En la sentencia se declara infundado el recurso de apelación, debido a que existe el delito y está tipificado en el código penal Peruano y la inobservancia de la norma constituye un delito, el cual debe ser juzgado por los órganos judiciales competentes.</p>	<p>El tipo penal está descrito y señalado de forma taxativa dentro de la norma penal peruana, sobre la posesión prohibida de estos artefactos, constituyéndose en delitos de peligro abstracto en razón por la puesta en peligro del valor jurídico, la confirmación de la sentencia obedece a los fundamentos de la alzada observado en la ratio decidendi y la oviter dicta.</p>
----	---	--	---	--

05	<p>Naturaleza Temática: Sentencia de primera Instancia</p> <p>Título: Posesión indebida de teléfonos celulares o cualquiera de sus accesorios en establecimientos penitenciarios Expediente N° 4600-2013-33</p> <p>Espacio Temporal: Perú - La Libertad-2013</p>	<p>El delito de posesión indebida de teléfonos celulares o cualquiera de sus accesorios en establecimientos penitenciarios, tipificado en el segundo párrafo del artículo 368-D del Código Penal, constituye un delito de peligro abstracto, así pues, se consuma con la mera posesión de un teléfono celular o fijo o cualquiera de sus accesorios que no esté expresamente autorizado por la autoridad penitenciaria.</p> <p>En ese sentido, la Resolución Presidencial del Instituto Nacional Penitenciario N° 098-2012-INPE/P de fecha veintinueve de febrero del dos mil doce, en el Anexo 9 sobre los artículos prohibidos para el ingreso a un establecimiento penitenciario, en el punto 03 “objetos y artículos”, literal b) ha considerado a los teléfonos celulares y cualquier accesorio y/o complemento que facilite su uso, como baterías, cargadores y chips, asimismo cualquier equipo terminal y sus componentes que faciliten la telecomunicación y/o transmisión de voz.</p>	<p>Cualquiera que ingrese a un establecimiento penitenciario celulares o cualquiera de sus accesorios, constituirá un delito de peligro abstracto puesto que son artículos prohibidos como lo indica la resolución Penitenciaria.</p>	<p>En el expediente analizado guarda relación al artículo 368-D del código penal, respecto al delito de posesión indebida de teléfonos celulares o cualquiera de sus accesorios dentro de las cárceles, podemos comentar que en este delito la sola tenencia de estos artefactos pone en peligro el bien jurídico protegido, sin haber causado daño lesivo directo. La manifestación de la puesta en peligro es suficiente para constituir el tipo penal. Guarda concordancia la tutela de este bien jurídico con la Resolución del INPE reglamentando estas conductas.</p>
----	---	---	---	---

FICHA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTAL

Tema: “REPARACION CIVIL Y DELITOS DE PELIGRO”

N.º06	TEXTO JURÍDICO	ANÁLISIS	EXPLICACIÓN DEL CONTENIDO	COMENTARIO
	<p>Naturaleza Temática:</p> <p>Pleno Casatorio</p> <p>Título: Reparación Civil y delitos de peligro</p> <p>Espacio Temporal:</p> <p>Lima - 2006</p>	<p>LOS DELITOS DE PELIGRO: Especie de tipo legal según las características externas de la acción, pueden definirse como aquellos en los que no se requiere que la conducta del agente haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar (el peligro en un concepto de naturaleza normativa en cuanto a que su objeto de referencia es un bien jurídico, aunque su fundamento, además de normativo, también se basa en una regla de experiencia o de frecuente que es, a su vez, sintetizada en un tipo legal), sea cuando se requiere realmente la posibilidad de la lesión- peligro concreto- o cuando según la experiencia general representa en sí misma un peligro para el objeto protegido- peligro abstracto.</p>	<p>A partir de lo expuesto, cabe establecer si los delitos de peligro pueden ocasionar daños civiles y, por tanto, si es menester fijar la correspondiente reparación civil, más allá de las especiales dificultades que en estos delitos genera la concreción de la responsabilidad civil. Como se ha dicho, el daño civil lesiona derechos de naturaleza económica y/o derechos o legítimos intereses existenciales, no patrimoniales, de las personas. Por consiguiente, aun cuando es distinto el objeto sobre el recae la lesión en la ofensa penal y en el daño civil, es claro que, pese a que no se haya producido un resultado delictivo concreto, es posible que existan daños civiles que deban ser reparados.</p>	<p>¿Los ingresos de medios electrónicos constituyen un delito abstracto?</p> <p>Si constituyen delitos de peligro abstracto por que la sola acción del agente no necesita que cause daño sobre un objeto, basta que este objeto con la acción se haya puesto en peligro ya se está vulnerando el bien jurídico o valor jurídico tutelado por el estado.</p>

**VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO****I. DATOS GENERALES:**

- 1.1. Apellidos y Nombres del informante: Manrique Tejada, Rodrigo
 1.2. Cargo e Institución donde labora: Presidente - Sociedad Peruana de Ciencia e Innovación - SOPECIN
 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Análisis de fuente jurisprudencial.
 1.4. Autor del Instrumento: Aguilar Laricano, Edith Soledad / Valencia Tacco, Verónica Evelyn
 1.5. Título de la Investigación: Principio de in dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya 2019

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE					ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X			
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.												X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación	X
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación	

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

89%

Arequipa, 21 de marzo del 2021



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del informante: Suni Yucra, Enrique Pedro
- 1.2. Cargo e Institución donde labora: Abog. Litigante
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: Análisis de fuente jurisprudencial.
- 1.4. Autor del Instrumento: Aguilar Laricano, Edith Soledad / Valencia Taco, Verónica Evelyn
- 1.5. Título de la Investigación: Principio de in dubio pro reo en el delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el penal de Socabaya 2019

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											✓		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

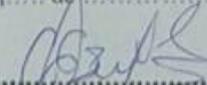
- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

91 %

Arequipa, 15 de Marzo de 2021


 Enrique P. Suni Yucra
 ABOGADO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI Nro.: 29709796 teléf.: 921471232



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES:

- 1.1. Apellidos y Nombres del informante: Leiva Rivera David Lino
- 1.2. Cargo e Institución donde labora: Abogado
- 1.3. Nombre del Instrumento motivo de evaluación: In dubio pro reo
- 1.4. Autor del Instrumento: Aguilar Laricano Edith Soledad / Valencia Taco Verónica Evelyn
- 1.5. Título de la Investigación: Principio de in dubio pro reo en delito de posesión indebida de teléfonos celulares en el Penal de Socabaya 2019

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD:

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

89%

Arequipa, 22 de marzo 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI Nro.: 29383296 Teléf.: 983723739